

D. Jesús Manuel Hurtado Olea
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Avda. Real Valladolid s/n
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al «**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible impacto de propuesta de orden, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se informa que, tal y como indica la memoria presentada en su apartado 2.4.5, el citado proyecto no tiene impacto de ningún tipo en las familias.

2. Por otra parte, en relación con las competencias específicas (C4) de la página 19 del texto:

“Asimismo, se han instalado en las sociedades más desarrolladas ciertos hábitos perjudiciales como la dieta rica en grasas y azúcares, el sedentarismo, el uso de drogas o la adicción a las nuevas tecnologías.”

Es importante indicar que tabaco y alcohol son drogas, aunque mucha gente no las incluye. Quiero matizar que no hay un consenso clínico sobre la adicción a las TRIC (tecnóloga de las relaciones, la información y la comunicación) se propone redacción alternativa:

*“Asimismo, se han instalado en las sociedades más desarrolladas ciertos hábitos perjudiciales como la dieta rica en grasas y azúcares, el sedentarismo, el uso de **alcohol, tabaco y otras drogas** o la **utilización problemática** (adicción) a las nuevas tecnologías.”*

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se estima que el proyecto anteriormente citado supone un impacto positivo, en relación con los principios que orientan la actividad educativa se tienen en cuenta las necesidades personales de formación de las personas adultas y sus ritmos individuales de aprendizaje para una adaptación adecuada a los contenidos y nuevos aprendizajes relacionados con las

tecnologías digitales y que alcancen las competencias que se espera al completar esta fase de su itinerario formativo. Los centros educativos en uso de sus competencias desarrollarán el currículo establecido siempre valorando la diversidad en el aula y en la sociedad como riqueza cultural, evitando cualquier tipo de discriminación. Tal y como se recoge en el artículo 12, se establece la atención individualizada, la atención a las diferencias individuales, la respuesta ante las dificultades de aprendizaje, la potenciación de la autoestima, la actuación preventiva y compensatoria que evite desigualdades, y la promoción del desarrollo integral del alumnado en igualdad de oportunidades con los recursos y apoyos educativos necesarios.

4. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto recibido viene acompañado de la memoria en la que consta con carácter preceptivo el impacto de género que la norma pudiese causar.

Respecto al informe elaborado se recomienda figure en el mismo explícitamente la pertinencia al género o no de la norma, así como el contexto normativo específico en el ámbito de la educación en el que existen mandatos relativos al género, y se concluya si el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación.

Se sugiere a su vez, se realice un análisis de los datos existentes en el sector a que se refiere la norma. En el ámbito nacional curso 2022-2023, según datos de EDUCAbase, Gobierno de España, se observa un mayor porcentaje de mujeres 53% matriculados en Educación Secundaria para Adultos, frente a un 47% de hombres, acercándose más las posiciones en la educación a distancia, que en la presencial. En la Preparación Pruebas Libres de Educación Secundaria para Personas Adultas el porcentaje es de 44% hombres, 56% mujeres.

Hay más mujeres que participan en este tipo de enseñanza y parece que así mejoran sus expectativas de empleo. Si analizamos cual es la población diana a nivel nacional, el INE en el Censo anual de población 2021-2022, Nivel de estudios completados: Población de 15 y más años por sexo, edad y nivel de estudios, nos da un dato estadístico de las personas sin estudios o con estudios primarios, en que 1.030.687 son hombres y 1.073.785 son mujeres. Esta diferencia de mayor población mujer susceptible de adquirir estudios de Educación Secundaria, pudiera ser el motivo de esta diferencia entre sexos.

Se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL